



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General de
Política de Promoción de
la Inversión Privada

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Lima, 10 de octubre de 2025

OFICIO N° 140-2025-EF/68.02

Señor

EPIFANIO T. SALAZAR ALVARADO

Subgerente de Promoción de la Inversión Privada

Gerencia Regional de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Av. Cutervo N° 920 - Ica - Ica

Presente. -

Asunto : Consulta sobre Obras por Impuestos - Mayores Trabajos de Obra

Referencia : Oficio N° 91-2025-GORE-ICA-GRPPAT/SPIP (HR 157809-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 337-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 337-2025-EF/68.02

A : Señor
ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta sobre Obras por Impuestos - Mayores Trabajos de Obra

Referencia : Oficio N° 91-2025-GORE-ICA-GRPPAT/SPIP (HR 157809-2025)

Fecha : Lima, 10 de octubre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento del Gobierno Regional de Ica manifiesta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que “(...) durante el desarrollo del proyecto de ejecución de la obra “**CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CASERIO SAN MARTIN, EN LOS AA.HH. TEPERO ALTO, TEPERO ECOLOGICO Y ALBERTO FUJIMORI, PROVINCIA DE ICA - ICA**”, con CUI **2267870**, a requerimiento de la supervisión se solicitó al consorcio Ejecutor, la compatibilización del diseño de pavimento, el cual en el expediente técnico se encuentra contemplado los valores del CBR=18%; comparado con los análisis realizados por parte del ejecutor, el CBR=7.00%, y el CBR=6.5%, esta incompatibilidad implica realizar un nuevo diseño de la estructura del pavimento en las vías principales en un área de 23,337.00 m², del total de 77,696.76 m²; lo cual generaría mayores trabajos”.
- 1.2. Al respecto, considerando que el proyecto antes señalado se encuentra en la etapa de ejecución del Expediente Técnico, el Gobierno Regional de Ica formula la siguiente consulta:

“¿Es correcto se realice la compatibilización del diseño de pavimento, el cual en el expediente técnico se encuentra contemplado los valores del CBR=18%; comparado con los análisis realizados por parte del ejecutor, el CBR=7.00%, y el CBR=6.5%, esta incompatibilidad implica realizar un nuevo diseño de la estructura del pavimento en las vías principales en un área de 23,337.00 m², del total de 77,696.76 m²; lo cual generaría mayores trabajos?”





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1 El marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).
- 2.2 Asimismo, de acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII del Título Preliminar de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)¹. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxi.
- 2.3 En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

B. Sobre la consulta del Gobierno Regional de Ica

- 2.4 Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de la consulta del Gobierno Regional de Ica, hace referencia a un caso en particular, por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, a continuación, señalamos información de carácter general respecto de las materias consultadas.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPIP sobre la consulta del Gobierno Regional de Ica

❖ Respecto al Expediente Técnico

- 2.5 En primer lugar, debemos precisar que el Expediente Técnico es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios; este se elabora cuando la inversión pública comprende por lo menos un componente de obras².

- 2.6 En esa misma línea, el Expediente Técnico debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las Inversiones³, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).
- 2.7 Por su parte, corresponde a la Entidad Pública, a través de la Entidad Privada Supervisora, según sea el caso, supervisar la elaboración del Expediente Técnico y aprobarlo una vez culminado⁴. Para lo cual la Empresa Privada y el Ejecutor brindan a la Entidad Privada Supervisora las facilidades necesarias para el cumplimiento de las sus funciones relacionadas con la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de las inversiones⁵.
- 2.8 A su vez, la Empresa Privada es responsable del diseño, de la calidad y de la ejecución de las Inversiones. Incluso, cuando en el Convenio de Inversión no se contempla la elaboración de los Expedientes Técnicos por la Empresa Privada, esta es responsable de revisarlos, y de estimarlo necesario, actualizarlos a través del documento de trabajo⁶.
- 2.9 Ahora bien, en los casos de incumplimiento injustificado de la Empresa Privada, respecto a las obligaciones a su cargo, el Convenio de Inversión establece las penalidades objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia de este. El artículo 91 del Reglamento, regula la responsabilidad por incumplimiento de la Empresa Privada y aplicación de penalidades. Mientras que, el artículo 92 del Reglamento regula la resolución del Convenio de Inversión, que puede ser dispuesta por la Entidad Pública cuando la Empresa Privada, incumple de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, entre otras.
- 2.10 En consecuencia, corresponde a la Empresa Privada cumplir con la ejecución de las Inversiones, en el marco de sus obligaciones contempladas en el Convenio de Inversión y de acuerdo con los contenidos técnicos y económicos contemplados en el Expediente Técnico. A su vez, corresponde a la Entidad Pública, previamente a aprobar el Expediente Técnico, supervisar su elaboración a través de la Entidad Privada Supervisora, con base en los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones en el marco del SNPMGI,

² De conformidad con el párrafo 21 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento.

³ De conformidad con el párrafo 88.5 del artículo 88 del Reglamento.

⁴ De conformidad con el párrafo 88.3 del artículo 88 del Reglamento.

⁵ De conformidad con el párrafo 74.4 del artículo 74 del Reglamento.

⁶ De conformidad con el párrafo 83.3 del artículo 83 del Reglamento.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

así como supervisar la adecuada ejecución de la obra según parámetros, diseño, exigencias y especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico.

❖ **Respecto al alcance y oportunidad de los Mayores Trabajos de Obra**

- 2.11 Conforme se ha señalado previamente, el Expediente Técnico es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra. Ahora bien, solo de manera excepcional, cuando el Expediente Técnico se encuentre aprobado, la Entidad Pública puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión⁷.
- 2.12 En concordancia con lo anterior, los Mayores Trabajos de Obra⁸ son aquellos que no se encuentran considerados en el Expediente Técnico ni en el Convenio de Inversión, que resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista para las Inversiones, de conformidad con la definición establecida en el numeral 30 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento.
- 2.13 Asimismo, conforme a lo antes indicado en la normativa Oxi, se concluye que para que la Entidad Pública autorice a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra se deben cumplir las siguientes condiciones de manera conjunta:
- Que se originen por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto.
 - Que no se encuentren considerados en el Expediente Técnico ni en el Convenio de Inversión.
 - Que resulten indispensables para cumplir la meta prevista en las Inversiones y sean necesarios para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
 - Que se autoricen de manera excepcional.
- 2.14 Respecto a la primera condición, referida a que los Mayores Trabajos de Obra se originen por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, estas variaciones implican circunstancias que no constituyan incumplimientos atribuibles a la Empresa Privada o el Ejecutor, por ejemplo, en los casos que los entes rectores en las materias de la inversión o actividad que se desarrolla dispongan especificaciones técnicas diferentes a las aprobadas en el Expediente Técnico. En este sentido, no corresponde que la Entidad Pública apruebe adicionales que sean responsabilidad de la Empresa

⁷ De conformidad con el párrafo 97.2 del artículo 97 del Reglamento.

⁸ Respecto a la definición de Mayores Trabajos de obra en la normativa de Oxi puede también revisarse la opinión emitida por esta Dirección en https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio_013-2025-EF-6802.pdf





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Privada o su Ejecutor debido a incumplimientos relacionados con el diseño previamente aprobado en el Expediente Técnico.

- 2.15 Por otra parte, es importante señalar que no corresponde a esta Dirección establecer la pertinencia o no de compatibilizaciones o criterios técnicos de diseño, lo cual se encuentra en el ámbito de los aspectos técnicos que la Entidad valora en el marco del SNPMGI, al momento de la evaluación y aprobación del Expediente Técnico. Tampoco corresponde a esta Dirección, pronunciarse sobre decisiones de gestión que debe tomar la Entidad Pública en cumplimiento del marco normativo del mecanismo de Oxl, la cual es responsable de la supervisión de la ejecución de las obligaciones del Convenio de Inversión por parte de la Empresa Privada; y de la evaluación según el caso en particular, conforme al marco legal vigente y a lo dispuesto en el Convenio de Inversión, de si se originan o no causales de modificación del Convenio de Inversión o de aplicación de las penalidades, ejecución de las garantías o resolución del Convenio de Inversión.
- 2.16 Finalmente, corresponde precisar que las decisiones que la entidad pública adopte en aquellas inversiones financiadas y ejecutadas bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de la normativa aplicable al caso concreto, descrita en los párrafos precedentes, el ordenamiento jurídico vigente y los principios previstos en el artículo II del Reglamento, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas, de alcanzar la finalidad pública que subyace al Convenio de Inversión, y de dar cumplimiento a la normativa del mecanismo de Oxl.

III. CONCLUSION

La consulta formulada por el Gobierno Regional de Ica se refiere a casos específicos, por lo que no corresponde que sea absuelta por la DGPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

**Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS**
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

